



Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Prohíbese la habilitación de nuevas concesiones destinadas al alquiler de triciclos a motor y/o ciclomotores. Dicha prohibición rige para toda solicitud de habilitación presentada a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Prohíbese el incremento de unidades de alquiler que posean los distintos comercios habilitados para lo cual los mismos deberán presentar antes del día 31 de Diciembre del corriente, en la Dirección de Comercio del Departamento Ejecutivo una Declaración Jurada indicando la cantidad de unidades en explotación y número de patente de cada una. Únicamente podrán incorporarse nuevas unidades en reemplazo de otras ya existentes.

ARTICULO 3º: Los comercios ya habilitados no podrán lavar y/o reparar sus vehículos en la Vía Pública.

ARTICULO 4º: Los comercios habilitados para el alquiler de triciclos a motor deberán respetar las siguientes normas:

a) Referidas a los vehículos:

- a.1. Deberán contar con chapa patente y con el pago de la misma al día.
- a.2. Deberán demostrar la titularidad de los vehículos.
- a.3. Deberán cumplimentar los requisitos exigidos por las leyes de tránsito para la circulación de vehículos (luces, frenos, silenciador, etc)
- a.4. Deberán identificarlos inscribiendo en cada triciclo la razón social y número interno del vehículo, debiendo pintar todas las unidades de un mismo color.
- a.5. Deberán contar por cada unidad con seguro de responsabilidad civil hacia terceros sin límite ni franquicias.

b) Referidas a los usuarios:

- b.1. Sólo podrán alquilarse unidades a personas mayores de 18 años, que cuenten con registro de conductor y que a juicio del comerciante demuestre pericia suficiente para conducir el vehículo.

c) Referidas a las zonas de circulación:

- c.1. Los triciclos a motor deberán ser entregados a los usuarios en las zonas de playa de libre tránsito establecidas en la Ordenanza N° 442.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

para lo cual el comerciante deberá guiar y acompañar a los mismos hasta dicha zona y por las siguientes calles:

Zona Norte: Por la Alameda 212 hasta la Calle 307, por la Calle 307 hasta la Alameda 209; por esta hasta la calle 309, por esta hasta la Alameda 208; por Alameda 208 hasta Calle 310; por calle 310 hasta Alameda 201; Por Alameda 201 a Calle 312 y por esta a playa.-

Zona Sur: Desde los comercios y por la avenida 3 hasta el Paseo 152 y por este Paseo hasta la Playa.-

d) Referidas a la indentificación del usuarios:

d.1. Deberán llevar un registro en el que se dejará constancia del nombre, número de documento y domicilios real y legal de cada usuario.-

ARTICULO 5°: Los comercios que se dediquen al alquiler de triciclos deberán cesar sus actividades diarias con el ingreso de todos sus vehículos destinados a alquiler a más tardar a las 21,00 horas, cesando de ahí en más con todo ruido molesto.-

ARTICULO 6°: A efectos de controlar el tránsito de triciclos por las zonas libres de playa, el Departamento Ejecutivo deberá apostar Inspectores de Tránsito en el horario de 8 a 20,00 horas en las zonas mencionadas.-

ARTICULO 7°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes penalidades:

a) Al comerciante:

a.1. Por infringir el Artículo 2°: 1° infracción: 200 multas

2° infracción: 400 multas

3° infracción: caducidad de la habilitación.-

a.2. Por infringir en el Artículo 3° multas graduables de 100 a 1.000 multas

a.3. Por infringir en el Artículo 4° inciso a): incautación del vehículo en infracción hasta su regularización y multa graduable de 100 a 1.000 multas.-

a.4. Por infringir en el Artículo 4° incisos b ó c ó d y/o Artículo 5° multas graduables de 100 a 1.000 multas.-

b) Al usuario: Las penalidades determinadas en la Ordenanza 442, Artículo 4°.

ARTICULO 8°: Es obligación de los comerciantes que se dediquen al alquiler de triciclos de exhibir en lugar visible por el público el texto de la Ordenanza 442 y de la presente.-

ARTICULO 9°: Deróganse por la presente las Ordenanzas Municipales N° 140 y 176




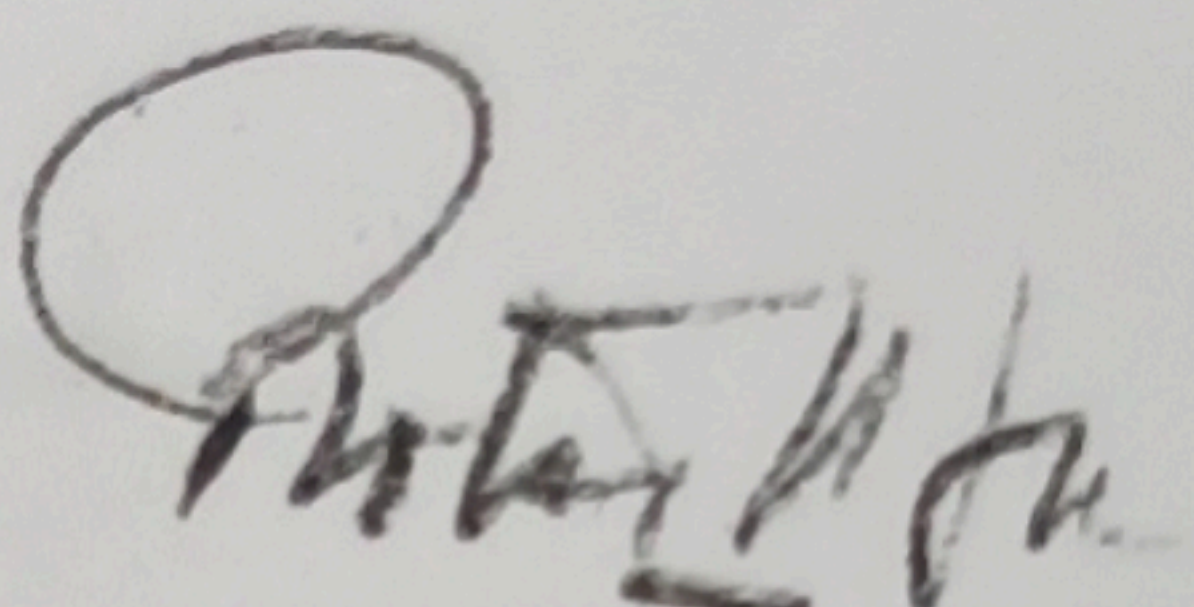
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 10: Comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

ORDENANZA N° 216

Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 1985.->


SUSANA MABEL RIVERA
Secretaria del H.C.D.


ROBERTO A. SOSA
Presidente del H.C.D.